

MOCIÓN DE RESOLUCIÓN

para cerrar el debate sobre las declaraciones del Consejo y la Comisión

de conformidad con el artículo 132, apartado 2, del Reglamento

sobre la inclusión del derecho al aborto en la Carta de Derechos Fundamentales de la UE (2024/2655(RSP))

Predrag Fred Matić, Cyrus Engerer, Iratxe García Pérez, Evelyn Regner, Katarina Barley, Heléne Fritzon, Gabriele Bischoff, Maria Noichl, Birgit Sippel, Robert Biedroń, Laura Ballarín Cereza, Vilija Blinkevičiūtė, Sylvie Guillaume, Evin Incir, Marina Kaljurand, Łukasz Kohut, MariaManuel LeitãoMarques, Radka Maxová, Alessandra Moretti, Matjaž Nemec, Carina Ohlsson, Thijs Reuten, Isabel Santos, Vera Tax en nombre del Grupo S&D, Valérie Hayer, María Soraya Rodríguez Ramos, Samira Rafaela, Hilde Vautmans, Dominique Riquet, Guy Lavocat, Abir ALSahlani, Martin Hojsík, Olivier Chastel, Gilles Boyer, Irena Joveva, Sylvie Brunet, Klemen Grošelj, Karin Karlsbro, Fabio Massimo Castaldo, MariePierre Vedrenne, Max Orville, Stéphane Bijoux, Fabienne Keller, Catherine Chabaud, Nathalie Loiseau, Jérémy Decerle, Salima Yenbou, Sandro Gozi, Ilana Cicurel, Laurence Farreng, Catherine Amalric, Christophe Grudler, Irène Tolleret, Karen Melchior en nombre del Grupo Renew, Gwendoline DelbosCorfield, Diana Riba i Giner, Sylwia Spurek, Tilly Metz, Kim Van Sparrentak, Francisco Guerreiro, Mounir Satouri, Damien Carême, Thomas Waitz, Ville Niinistö, Alice Kuhnke, Jakop G. Dalunde, Pär Holmgren en nombre del Grupo Verts/ALE, Eugenia Rodríguez Palop, Manon Aubry, Malin Björk, Leila Chaibi, José Gusmão, Marina Measure, Younous Omarjee, Dimitrios Papadimoulis, Manu Pineda, Idoia Villanueva Ruiz, Nikolaj Villumsen en nombre del Grupo de la Izquierda, Tomas Tobé, Jessica Polfjärd, Arba Kokalari, Jörgen Warborn, David Lega

Parlamento Europeo resolución sobre la inclusión del derecho al aborto en la Carta de Derechos Fundamentales de la UE (2024/2655(RSP))

El Parlamento Europeo,

- considerando la Convención Europea de Derechos Humanos de 1950,
- considerando la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979,
- considerando la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (la Carta) de 2000,
- considerando su resolución de 13 de febrero de 2019 sobre el retroceso de los derechos de las mujeres y la igualdad de género en la UE,
- considerando su resolución de 14 de noviembre de 2019 sobre la criminalización de la educación sexual en Polonia,

- considerando su resolución de 26 de noviembre de 2020 sobre la prohibición de facto del derecho al aborto en Polonia,
- considerando su resolución de 11 de noviembre de 2021 sobre el primer aniversario de la prohibición de facto del aborto en Polonia,
- considerando su resolución de 24 de junio de 2021 sobre la situación de la salud sexual y reproductiva y los derechos en la UE, en el marco de la salud de las mujeres,
- considerando su resolución de 5 de mayo de 2022 sobre el impacto de la guerra contra Ucrania en las mujeres,
- considerando su resolución de 9 de junio de 2022 sobre las amenazas globales a los derechos al aborto: la posible revocación de los derechos al aborto en los Estados Unidos por parte de la Corte Suprema,
- considerando su resolución de 7 de julio de 2022 sobre la decisión de la Corte Suprema de los Estados Unidos de revocar los derechos al aborto en los Estados Unidos y la necesidad de salvaguardar los derechos al aborto y la salud de las mujeres en la UE,
- considerando su resolución de 22 de noviembre de 2023 sobre propuestas del Parlamento Europeo para la modificación de los Tratados,
- considerando las directrices de la OMS tituladas "Aborto seguro: orientación técnica y política para los sistemas de salud",
- considerando la estrategia de la OMS 2017-2021 sobre la salud y el bienestar de las mujeres en Europa: más allá del promedio de mortalidad y el plan de acción de 2016 para la salud sexual y reproductiva: hacia el logro de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en Europa - sin dejar a nadie atrás,
- considerando la comunicación de la Comisión, de 5 de marzo de 2020, titulada "Una Unión de Igualdad: Estrategia de Igualdad de Género 2020-2025" (COM(2020)0152),
- considerando la comunicación de la Comisión, de 12 de noviembre de 2020, titulada "Unión de Igualdad: Estrategia de Igualdad para LGBTIQ+ 2020-2025" (COM(2020)0698),
- considerando la Declaración Universal de Derechos Humanos,
- considerando la Convención Europea de Derechos Humanos (CEDH) y la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH),
- considerando la Convención del Consejo de Europa sobre la prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, que se abrió a la firma en Estambul el 11 de mayo de 2011 (la Convención de Estambul) y fue ratificada por la UE el 28 de junio de 2023,

– considerando el comentario general n.º 36 (2018) del Comité de Derechos Humanos de la ONU sobre el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, sobre el derecho a la vida,

– considerando su resolución de 18 de enero de 2024 sobre la situación de los derechos fundamentales en la Unión Europea - informe anual 2022 y 2023,

– considerando su resolución de 28 de febrero de 2024 titulada "Informe sobre el informe sobre el Estado de Derecho de la Comisión 2023",

– considerando el apartado 2 del artículo 132 de su Reglamento,

A. Considerando que el acceso a la salud y los derechos sexuales y reproductivos (SSR), incluida la atención al aborto segura y legal, constituye un derecho fundamental; considerando que el cumplimiento de los SSR es esencial para mantener la dignidad humana y está intrínsecamente vinculado a la lucha contra la violencia sexual y de género, y al logro de la igualdad de género y una amplia gama de otros derechos humanos como el derecho a la vida, la salud, la privacidad, la seguridad de la persona, la no discriminación, la igualdad ante la ley y la libertad de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

B. Considerando que la capacidad de las personas para ejercer su autonomía reproductiva, controlar sus vidas reproductivas y decidir si, cuándo y cómo tener hijos es esencial para la plena realización de los derechos humanos de las mujeres, las niñas y todas las personas que pueden quedar embarazadas; considerando que el cuerpo de una persona, su elección y, por lo tanto, su plena autonomía son lo que se debe garantizar;

C. Considerando que la Carta consagra los principales derechos y libertades fundamentales para las personas que viven en la UE; considerando que la protección de la atención al aborto segura y legal tiene implicaciones directas para el ejercicio efectivo de los derechos reconocidos en la Carta, como la dignidad humana, la autonomía personal, la igualdad, la salud y la integridad física y mental; considerando que ser privado de acceso a la atención al aborto constituye una violación de estos derechos fundamentales;

D. Considerando que el Comité de Derechos Humanos de la ONU ha reconocido específicamente que la decisión de una persona de buscar la interrupción voluntaria del embarazo entra dentro del ámbito del derecho a la privacidad; considerando que el Comité de Derechos Humanos de la ONU ha encontrado además que el hecho de no actuar de conformidad con la decisión de una mujer de someterse a un aborto legal es una violación del derecho a la privacidad, incluso cuando el poder judicial interfiere en dicha decisión;

E. Considerando que en su Recomendación General n.º 35, el Comité de la ONU para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) afirmó explícitamente que la criminalización del aborto es una violación de los SSR de las mujeres y una forma de violencia de género, y exhortó a los Estados a derogar toda legislación que penalice el aborto;

F. Considerando que los SSR están entre los objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU, en particular el Objetivo 3.7 que llama al acceso universal a servicios de salud sexual y reproductiva, incluidos la planificación familiar, la información y la educación, y la integración de la salud reproductiva en las estrategias y programas nacionales, y el Objetivo 5.6 que señala la necesidad de garantizar el acceso universal a los SSR acordado en línea con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo y la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos resultantes de sus conferencias de revisión;

G. Considerando que los países con leyes sobre el aborto menos restrictivas generalmente tienen tasas de aborto más bajas que los países con leyes sobre el aborto altamente restrictivas; considerando que para garantizar la plena autonomía corporal, incluida la reducción de embarazos no deseados y permitir que las personas tomen decisiones informadas sobre sus vidas y cuerpos, el acceso a una educación sexual y de relaciones completa, apropiada para la edad y basada en evidencia para todos es clave, así como a la anticoncepción de alta calidad, accesible, segura y gratuita y asesoramiento sobre planificación familiar; considerando que la educación sexual completa y apropiada para la edad es esencial para desarrollar la capacidad de los niños y los jóvenes para formar relaciones saludables, equitativas y seguras, especialmente al abordar las normas de género, la igualdad de género, las dinámicas de poder en las relaciones y el consentimiento y el respeto por los límites; considerando que también contribuye a lograr la igualdad de género;

H. Considerando que en una votación histórica el 4 de marzo de 2024, los legisladores franceses consagraron la libertad garantizada de tener un aborto en la Constitución francesa; considerando que Francia es el primer país del mundo en hacer explícitamente del aborto un derecho constitucional; considerando que esta revisión constitucional tiene como objetivo establecer una salvaguardia en el contexto del retroceso de los derechos al aborto en la UE y a nivel mundial, incluidos en Estados Unidos, Polonia, Hungría y Malta; considerando que el trabajo y el compromiso de las organizaciones feministas y los parlamentarios en Francia fueron clave para asegurar una mayoría a favor de la protección constitucional del derecho al aborto;

I. Considerando que desde la inclusión del derecho al aborto en la Constitución francesa, ya se han considerado iniciativas similares en otros países como España y Suecia, lo que muestra la necesidad de una respuesta europea al retroceso en la igualdad de género y los SSR y de proteger constitucionalmente los derechos que están bajo ataque;

J. Considerando que el apoyo financiero debe acompañar a los cambios legislativos positivos para hacer realidad el derecho al acceso a la atención al aborto;

K. Considerando que aunque la UE tiene algunos de los estándares más altos en SSR en el mundo, las mujeres y los miembros de la comunidad LGBTIQ+ todavía enfrentan obstáculos para disfrutar de su autonomía corporal; considerando que estos obstáculos pueden ser de naturaleza legal, política, financiera, cultural o relacionada con la información;

L. Considerando que algunos Estados miembros aún tienen leyes altamente restrictivas que prohíben el aborto excepto en circunstancias estrictamente definidas, lo que lleva a que las

mujeres tengan que recurrir a procedimientos inseguros y potencialmente mortales, viajar a otros países o llevar su embarazo a término en contra de su voluntad, lo que constituye una violación de sus derechos humanos y una forma de violencia de género; considerando que algunos Estados miembros que han legalizado el aborto a pedido o por motivos sociales amplios siguen manteniendo sanciones penales específicas para los abortos realizados fuera del alcance de las disposiciones legales aplicables;

M. Considerando que varios Estados miembros están tratando actualmente de limitar aún más el acceso a los SSR mediante leyes altamente restrictivas, lo que resulta en un acceso limitado a la atención médica y la discriminación y violencia de género; considerando que estas iniciativas y este retroceso obstaculizan el cumplimiento de los derechos de las personas, obstaculizan el desarrollo de los países y socavan la democracia, los valores europeos y los derechos fundamentales;

N. Considerando que está tomando forma a nivel mundial un retroceso coordinado y bien financiado en la igualdad de género, la diversidad LGBTIQ+ y el feminismo; considerando que en todo el mundo, fuerzas regresivas y actores ultraconservadores religiosos y de extrema derecha están tratando de deshacer décadas de avances en derechos humanos e imponer una visión perjudicial sobre los roles de género en las familias y la vida pública; considerando que estos movimientos y ataques están estrechamente relacionados con la tendencia de los retrocesos autoritarios en la democracia global; considerando que esto representa una clara amenaza para el estado de derecho en Europa;

O. Considerando que estos movimientos anti-género y anti-derechos están atacando específicamente los derechos sexuales y reproductivos y la autonomía de las mujeres, e influyendo en la legislación y las políticas, lo que lleva a la implementación de iniciativas retrogradadas en varios Estados miembros con el objetivo de socavar los SSR;

P. Considerando que Polonia ha restringido aún más el acceso a la atención médica legal del aborto, siguiendo un fallo del ilegítimo Tribunal Constitucional el 22 de octubre de 2020 que conlleva una prohibición de facto del aborto y que ha llevado a la muerte de al menos seis mujeres; considerando que se ha investigado a mujeres por presuntamente haber tenido abortos y a defensores de los derechos humanos y reproductivos de las mujeres por ayudar a las mujeres a acceder a la atención médica del aborto, o por protestar por el derecho al aborto; considerando que el reciente fallo del TEDH en el caso M.L. v. Polonia encontró que se había producido una violación del artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos sobre el derecho al respeto de la vida privada y familiar en el caso de una mujer que fue obligada a viajar al extranjero para un aborto con un considerable gasto personal y lejos de su red de apoyo familiar, lo que tuvo un impacto psicológico significativo;

Q. Considerando que el recién elegido Gobierno polaco se ha comprometido a proponer nuevas leyes para garantizar los derechos de las mujeres y el acceso a los SSR, incluida la atención al aborto; considerando que, lamentablemente, una votación sobre propuestas de proyectos de ley para despenalizar y garantizar el acceso a la atención al aborto fue pospuesta en el Sejm polaco durante cinco semanas, pero afortunadamente esta votación está ahora programada para el 10 de abril de 2024;

R. Considerando que en Malta, el aborto está de facto prohibido y criminalizado; considerando que la reforma de julio de 2023 vio un preocupante cambio en el Parlamento maltés, eliminando derechos y agregando aún más riesgos y barreras que antes para acceder a la atención al aborto; considerando que entre estas barreras, los médicos solo pueden interrumpir un embarazo si la vida de la persona está en riesgo inmediato y antes de la 'viabilidad fetal', y se les exige remitir a la persona embarazada moribunda a un panel médico de tres consultores; considerando que los casos de grave peligro para la salud están excluidos de la ley; considerando que una persona embarazada con cáncer en Malta no puede ser tratada adecuadamente y debe esperar el nacimiento del niño antes de acceder al tratamiento contra el cáncer, lo que resulta en menores posibilidades de tratamiento exitoso;

S. Considerando que el aborto médico no es legal en Eslovaquia ni en Hungría; considerando que en septiembre de 2022, Hungría aprobó un decreto que obliga a las mujeres que buscan un aborto a escuchar el 'latido del corazón fetal'; considerando que en Eslovaquia, se han observado intentos repetidos de restringir el acceso a la atención al aborto a través de proyectos de ley regresivos en el parlamento;

T. Considerando que el acceso a la atención al aborto también se está erosionando en Italia; considerando que en países como Italia, Eslovaquia y Rumania, una gran mayoría de médicos se declaran objetores de conciencia, lo que dificulta enormemente el acceso de facto a la atención al aborto en algunas regiones; considerando que el acceso a una atención oportuna y adecuada al aborto se está denegando en otros Estados miembros como resultado de obstáculos prácticos, como en Croacia;

U. Considerando que varios intentos de despenalizar totalmente el aborto en Bélgica han sido retrasados en el Parlamento Federal belga;

V. Considerando que en algunos países, los procedimientos de aborto y el asesoramiento imparcial siguen siendo tabú y rara vez forman parte de la formación médica obligatoria, lo que lleva a una falta de conocimientos y prácticas entre los médicos en detrimento de la salud física y mental de los pacientes;

W. Considerando que la desinformación sobre el aborto, incluida en línea, constituye un verdadero obstáculo para la autonomía de las mujeres; considerando que hasta hace poco en Alemania, la provisión de información sobre métodos de aborto médico en los sitios web de los médicos se consideraba como promoción del aborto y era penalizada; considerando que la 'prohibición de publicidad del aborto' solo se levantó en julio de 2022;

X. Considerando que los refugiados ucranianos no han podido acceder a la atención al aborto en algunos Estados miembros, incluso en casos de violencia sexual, lo que constituye una grave violación de sus derechos humanos y equivale a tortura o tratos inhumanos o degradantes;

Y. Considerando que criminalizar, retrasar y denegar el acceso a los SSR, específicamente a la atención al aborto, constituye una forma de violencia de género; considerando que estas restricciones y prohibiciones no reducen el número de abortos, sino que obligan a las personas a viajar largas distancias o recurrir a abortos inseguros, lo que también las hace

vulnerables a investigaciones penales y procesamientos; considerando que afectan principalmente a aquellos que carecen de recursos e información; considerando que casi todas las muertes derivadas de abortos inseguros ocurren en países donde el aborto está severamente restringido; considerando que estas muertes son prevenibles; considerando que el aborto inseguro es una de las principales, pero prevenibles, causas de morbilidad materna;

Z. Considerando que las personas y grupos marginados, incluidas las minorías raciales, étnicas y religiosas, los migrantes, las personas de bajos recursos socioeconómicos, las personas que viven en zonas rurales, las personas con discapacidades, los miembros de la comunidad LGBTIQ+ y las víctimas de violencia, a menudo enfrentan barreras adicionales, discriminación interseccional y violencia al acceder a la atención médica; considerando que esto es resultado de leyes y políticas que permiten prácticas coercitivas de atención médica sexual y reproductiva y de no garantizar adaptaciones razonables en el acceso a una atención e información de calidad;

1. Reitera, una vez más, que los SSR son derechos humanos fundamentales que deben ser protegidos y fortalecidos y no pueden ser de ninguna manera diluidos o retirados;

2. Recuerda el compromiso de la UE con la promoción, protección y cumplimiento del derecho de cada individuo, en particular de cada mujer y niña, a tener autonomía corporal y control total sobre y decidir libremente sobre asuntos relacionados con su sexualidad y derechos sexuales y reproductivos, libres de discriminación, coerción y violencia;

3. Insta al Consejo Europeo a lanzar una Convención para la revisión de los Tratados, como se solicitó en sus resoluciones del 9 de junio de 2022 y del 22 de noviembre de 2023, y a adoptar su propuesta incluida en su resolución del 22 de noviembre de 2023 para agregar la atención médica sexual y reproductiva y el derecho al aborto seguro y legal a la Carta y modificarla de la siguiente manera:

Artículo 3

Derecho a la integridad de la persona y a la autonomía corporal

2a. Todo el mundo tiene derecho a la autonomía corporal, al acceso libre, informado, completo y universal a la salud y derechos sexuales y reproductivos, y a todos los servicios de salud relacionados sin discriminación, incluido el acceso al aborto seguro y legal;

4. Condena, en los términos más enérgicos, el retroceso en los derechos de las mujeres y todos los intentos regresivos de restringir o eliminar las protecciones existentes para los SSR y la igualdad de género que tienen lugar a nivel mundial, incluidos en los Estados miembros de la UE, así como todas las formas de amenazas, intimidación y acoso dirigidas contra defensores de los derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil que trabajan para avanzar en estos derechos;

5. Está preocupado por el aumento significativo de la financiación para grupos anti-género y anti-elección en el mundo, incluida en la UE; pide a la Comisión que haga uso de todas las herramientas disponibles para garantizar que las organizaciones que trabajan contra la igualdad de género y los derechos de las mujeres, incluidos los derechos reproductivos, no reciban financiación de la UE;

6. Insta a los Estados miembros a despenalizar completamente el aborto de acuerdo con las directrices de la OMS de 2022, y a eliminar y combatir los obstáculos para el aborto seguro y legal y el acceso a los SSR; pide a Polonia y Malta que deroguen sus leyes y otras medidas relacionadas con prohibiciones y restricciones al aborto; insta a las autoridades polacas a priorizar los esfuerzos legislativos para garantizar el acceso completo al aborto seguro y legal lo antes posible; insta a las autoridades maltesas a despenalizar inmediatamente el aborto y proporcionar acceso al aborto seguro y legal de acuerdo con las directrices de la OMS de 2022;

7. Insta a todos los gobiernos de los Estados miembros a garantizar el acceso a la atención médica del aborto seguro, legal y gratuita, a los servicios y suministros de atención prenatal y materna, la planificación familiar voluntaria, la anticoncepción y servicios amigables para la juventud, y a la prevención, tratamiento, atención y apoyo del VIH, sin discriminación;

8. Condena el hecho de que, en algunos Estados miembros, se esté negando el aborto por parte de los profesionales médicos, y en algunos casos por parte de instituciones médicas enteras, basándose en la 'cláusula de conciencia'; deplora el hecho de que esta cláusula se utilice a menudo en situaciones donde cualquier retraso pone en peligro la vida o la salud del paciente;

9. Insta a los Estados miembros y gobiernos locales a aumentar su gasto en programas y sus subsidios directos a estructuras, incluidos los servicios de atención médica y planificación familiar y otras organizaciones activas en este campo;

10. Pide a los Estados miembros y gobiernos locales que aumenten su gasto en programas y sus subsidios directos a estructuras, incluidos los servicios de atención médica y planificación familiar y otras organizaciones activas en este campo;

11. Insta a los gobiernos de los Estados miembros a hacer que los métodos y procedimientos de aborto sean una parte obligatoria del plan de estudios para médicos y estudiantes de medicina, en particular los estudiantes de ginecología;

12. Pide a todos los Estados miembros que eliminen las barreras y restricciones legales, financieras, sociales y prácticas sobre el aborto, incluidas aquellas que afectan de manera desproporcionada a las mujeres en situación de pobreza, en particular las mujeres racializadas, incluidas las mujeres negras y las mujeres de minorías étnicas, y las mujeres de hogares monoparentales;

13. Reconoce el importante papel de las organizaciones de la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos de los SSR como proveedores de servicios y defensores de los SSR, y los alienta a continuar su trabajo; pide a la UE y a los Estados miembros que garanticen y apoyen políticamente un espacio cívico habilitador en la UE a través de una estrategia de la sociedad civil, para garantizar la protección de los defensores de los derechos humanos de las mujeres y los SSR a través de un mecanismo de protección para los defensores de los derechos humanos y apoyarlos financieramente, especialmente a través del programa Ciudadanos, Igualdad, Derechos y Valores (CERV);

pide a los Estados miembros que mejoren el acceso a los servicios de atención médica sexual y reproductiva, incluido el aborto, a través del programa EU4Health;

14. Pide además a la UE que actúe como defensora y haga del reconocimiento de este derecho una prioridad clave en las negociaciones dentro de las instituciones internacionales y en otros foros multilaterales como el Consejo de Europa y la ONU; pide a la UE que ratifique el Convenio Europeo de Derechos Humanos;

15. Instruye a su Presidente a que transmita esta resolución al Consejo y a la Comisión.